



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00184-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.256

Como el apoderado judicial del demandante ha optado por la notificación personal del demandado a través del correo electrónico que de él ha reportado en el acápite de notificaciones de la demanda, para validar la notificación, debió cumplir con la carga que le impone el inciso segundo del art. 8 del decreto 806 de 2020; es decir, con su solicitud de notificación, debió:

1. Manifestar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado es el utilizado por el demandado.
2. Informar la forma como obtuvo esa dirección electrónica o sitio. Y
3. Allegar las evidencias correspondientes, de manera especial, las comunicaciones que él o su representado hayan remitido al demandado a través de ese medio.

En consecuencia, como en detrimento del debido proceso no se cumplió lo que competía al demandante, la notificación no puede validarse.

Así, se requiere al apoderado judicial para que previo a intentar la notificación personal a través de medios electrónicos, cumpla la carga procesal descrita.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Código de verificación:

05b884039bd0ea94526d336252dbf499a34de28efd2a5e785a5620eb46a94c2c

Documento generado en 06/03/2021 08:59:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**